



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO XI - Nº 136

Bogotá, D. C., lunes 29 de abril de 2002

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 078 DE 2001 SENADO
Y 161 DE 2001 CAMARA**

*por la cual se transforma
la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada.*

Honorables Representantes
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá, D. C.

Por designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, conforme lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, presento ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 078 de 2001 Senado y 161 de 2001 Cámara, *por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada.*

Antecedentes

El Proyecto de ley número 078 de 2001 Senado y 161 de 2001 Cámara "por la cual se transforma la Naturaleza Jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada", en estudio, fue presentado, con su correspondiente exposición de motivos.

El proyecto fue radicado en el Senado de la República, dándose los dos debates correspondientes, pasando a conocimiento de la Cámara de Representantes.

Recibido en la Comisión Sexta Constitucional Permanente, se repartió a ponente para primer debate.

Contenido del proyecto

El Proyecto de ley número 078 de 2001 Senado y 161 de 2001 Cámara "por la cual se transforma la Naturaleza Jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada", contiene 2 artículos; el primero trata la esencia del proyecto y el segundo señala la vigencia de la ley.

Consideraciones generales

El proyecto en estudio busca la independencia de la Universidad Militar Nueva Granada, y, compartiendo lo planteado por el Ponente asignado por el Senado, se señala que se ajusta tanto a normas constitucionales como legales en que se soporta, en busca del beneficio general, siendo necesaria la independencia de la entidad de educación superior en tal calidad y dejar de ser prácticamente una dependencia más del Ministerio de Defensa Nacional, caso que de no variar evita su necesaria

vigilancia y control educativo, a pesar de que la institución reúne todos los requisitos exigidos para funcionar como tal.

Se considera que no es suficiente, para beneficio de quienes se han vinculado educativamente a la Universidad Militar, el señalar el cambio propuesto, es procedente fijar los lineamientos generales en los cuales se debe empezar a desempeñar o que deben regir para evitar posibles complicaciones al efectivizarse el cambio, razón que motiva la proposición de modificación total del articulado, quedando planteado en veinticinco artículos, distribuidos en seis capítulos.

Proposición

Atendiendo lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, se propone a los honorables Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 078 de 2001 Senado y 161 de 2001 Cámara, *por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada*, conforme el pliego de modificaciones propuesto.

Queda así presentada la ponencia para primer debate.

Cordialmente,

Jorge Humberto Mantilla Serrano,
Representante a la Cámara.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 078 DE 2001 SENADO
Y 161 DE 2001 CAMARA**

por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada.

CAPITULO I

Artículo 1º. *Naturaleza.* La Universidad Militar Nueva Granada es un ente Universitario Autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial, cuyo objeto principal es la educación superior y la investigación, dirigidas a elevar la preparación académica de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en actividad o en retiro; los empleados civiles del sector defensa, los familiares de todos los anteriores, y los particulares que se vinculen a la universidad. Vinculado al Ministerio de Educación Nacional, en lo que a las políticas y a la planeación del sector educativo se refiere.

Artículo 2º. *Autonomía.* En razón de su misión y de su régimen especial la Universidad Militar Nueva Granada, es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio inde-

pendiente, con capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades, elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan y dictar sus normas y reglamentos conforme a la presente ley.

Artículo 3°. Fines:

a) Ofrecer formación superior y profundizar en la formación integral de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en actividad o retiro, a los empleados civiles del sector Defensa, a los familiares de los anteriores y a los particulares que se vinculen a la universidad, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país;

b) Colaborar con los institutos de formación y capacitación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en el desarrollo de los programas que ellos adopten para la capacitación de su personal;

c) Prestar apoyo y asesoría en los órdenes científico y de educación al sector Defensa y a las entidades e instituciones que lo soliciten;

d) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país y del sector defensa;

e) Fortalecer en su población académica y estudiantil, la formación y compromiso en los principios y fines constitucionales, con miras a garantizar profesionales que desarrollen y contribuyan a la sostenibilidad democrática del Estado;

f) Desarrollar programas de educación formal y no formal en cualquiera, de las modalidades educativas, especialmente para atender las necesidades de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional;

g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas zonas del país, dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades;

h) Propiciar y participar en el estudio y solución de asuntos de interés para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, independientemente, o en asocio con entidades que persigan fines similares;

i) Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior y a la educación no formal;

j) Fomentar la cooperación con entidades de similar fin, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 4°. Inspección y vigilancia. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, las funciones de Inspección y Vigilancia en lo que compete a la Universidad Militar Nueva Granada.

CAPITULO II

Patrimonio y rentas

Artículo 5°. Ingresos y patrimonio. Los ingresos, rentas y patrimonio de la Universidad Militar Nueva Granada, estarán constituidos por:

a) Las partidas que con destino a ella se incluyan en el Presupuesto General de la Nación;

b) Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenecen o que adquiera a cualquier título;

c) Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos;

d) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

Artículo 6°. Autonomía financiera y presupuestal. Para los fines definidos en la presente ley, la Universidad Militar Nueva Granada, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, para programar aprobar y ejecutar su propio presupuesto en los términos que defina la ley orgánica de presupuesto y la correspondiente ley anual teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial.

Los bienes de la Universidad Militar Nueva Granada son imprescriptibles e inembargables.

Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades académicas, de investigación, de asesoría o de extensión, la Universidad podrá crear fondos de manejo especial con el fin de garan-

tizar el fortalecimiento de las funciones propias de la institución. Su manejo y administración serán conforme a la ley y los estatutos generales de la Universidad.

CAPITULO III

Organización y autoridades

Artículo 7°. Gobierno de la Universidad. La dirección de la Universidad Militar Nueva Granada corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

Artículo 8°. Del Consejo Superior Universitario. En razón de su régimen especial el Consejo Superior de la Universidad Militar Nueva Granada es el máximo organismo de dirección de la Universidad y está integrado por:

- El Ministro de Defensa o el Viceministro, quien lo presidirá;
- El Ministro de Educación Nacional o su delegado;
- El Comandante de las Fuerzas Militares o el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares;
- El Director de la Escuela Superior de Guerra;
- El Director de la Escuela Militar de Cadetes José María Córdova;
- Un delegado designado por el presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector Universitario o de Defensa;
- Un representante de las directivas académicas;
- Un representante de los docentes;
- Un representante de los estudiantes;
- Un Representante de los Egresados;
- Un representante de los Institutos Descentralizados del Sector Defensa;
- Un ex rector de la Universidad Militar.

Parágrafo 1°. El Rector de la Universidad Militar asistirá a las reuniones del Consejo Superior con voz pero sin voto y el Vicerrector General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo.

Parágrafo 2°. El Consejo Superior Universitario reglamentará entre otros asuntos las calidades, elección, periodo de permanencia, derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros contemplados en los literales g), h), i), j), k) y l).

Artículo 9°. Funciones. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional;
- Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución;
- Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales;
- Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución;
- Designar y remover al Rector en la forma que prevean los estatutos;
- Designar y remover a los Decanos en la forma que prevean los estatutos;
- Aprobar el presupuesto de la institución;
- Darse su propio reglamento;
- Las demás que le señalen la ley y los estatutos de la Universidad.

Artículo 10. El Consejo Superior de la Universidad Militar Nueva Granada en un término no mayor de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente ley, adoptará el estatuto general de la Universidad, de acuerdo con las normas vigentes de Educación superior en el que señalará la estructura orgánica de la Universidad que comprende entre otras la existencia del Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico, acordes con su naturaleza y campos de acción.

CAPITULO IV

Del personal docente y administrativo

Artículo 11. Del personal docente. Para el desarrollo de sus programas investigativos, de docentes y de extensión, el personal docente de la Universidad Militar Nueva Granada estará conformado por:

- Profesores de carrera, en las categorías de auxiliar, asistente, asociado y titular; los cuales podrán ser de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y de cátedra;

b) Profesores Especiales, ocasionales, visitantes, honorarios y *ad onorem*.

Parágrafo 1°. Los profesores especiales, ocasionales y visitantes no pertenecen a la carrera docente, ni son servidores públicos, y se vinculan a la Universidad para períodos determinados mediante orden de prestación de servicios, pero para los efectos organizacionales se consideran personal académico.

Artículo 12. *De la carrera docente*. Para ingresar a la carrera docente universitario es indispensable haber sido seleccionado mediante concurso y haber obtenido evaluación favorable del desempeño según lo determine el estatuto docente.

Artículo 13. *Del estatuto docente*. El estatuto docente de la Universidad Militar Nueva Granada, expedido por el Consejo Superior Universitario, determinará entre otras:

a) Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro, y demás situaciones administrativas;

b) Derechos obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos;

c) Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del docente universitario;

d) Régimen Disciplinario.

Artículo 14. *Del régimen prestacional y salarial del personal docente*. Los profesores universitarios de carrera son empleados públicos amparados por el régimen especial consagrado en el artículo 77 de la Ley 30 de 1992 y las normas que lo adicionan, modifiquen o sustituyan.

Artículo 15. *Del personal administrativo*. El personal administrativo vinculado a la Universidad Militar Nueva Granada, será: De libre nombramiento y remoción, de Carrera Administrativa o Trabajadores Oficiales

Son empleados de libre nombramiento y remoción, quienes desempeñen cargos de dirección, confianza, supervisión, vigilancia y manejo. Son trabajadores oficiales quienes desempeñan actividades de la construcción y sostenimiento de obras y las actividades previstas en los estatutos como susceptibles de tal vinculación.

Artículo 16. *Del régimen del personal administrativo*. El régimen del personal administrativo de la Universidad Militar que expida el Consejo Superior deberá contener como mínimo y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, los derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario. Este estará basado en criterios de selección e ingreso, y promoción por concurso y evaluación sistemática y periódica.

CAPITULO V

De los estudiantes

Artículo 17. *Carácter de estudiante*. La calidad de estudiante se reconocerá a quienes hayan sido admitidos a programas de pregrado, de postgrado, extensión y educación continuada que cumplan los requisitos definidos por la Universidad y se encuentren debidamente matriculados. Esta calidad únicamente se perderá o se suspenderá en los casos que específicamente determine los reglamentos.

El Consejo Superior Universitario, adoptará el estatuto estudiantil que regulará al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinado y demás aspectos académicos de conformidad con las normas vigentes.

CAPITULO VI

Otras disposiciones

Artículo 18. *Programas de extensión*. La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Artículo 19. *Régimen contractual*. La Universidad Militar Nueva Granada está facultada para celebrar toda clase de contratos de acuerdo con su naturaleza y objetivos. Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad Militar Nueva Granada se regirán por las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las

normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstos para ellos en el estatuto de contratación para la administración pública y las disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan. Lo anterior sin perjuicio de que la Universidad pueda aplicar las normas generales de contratación administrativa.

Parágrafo. La Universidad podrá, participar en la constitución de personas o entidades de tipo asociativo o fundacional, con otras personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la extensión de conformidad con las normas legales.

Artículo 20. *Sistemas de control y evaluación*. Se establecerán sistemas de control interno, de la gestión y evaluación de resultados. El Consejo Superior Universitario reglamentará lo pertinente.

Artículo 21. *Carácter de los miembros de los cuerpos colegiados*. Los miembros de los cuerpos colegiados que por la presente ley se establecen y de los que se establezcan por estatutos, así se llamen representantes o delegados, están obligados a actuar en beneficio de toda la universidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma en consonancia con lo dispuesto en los artículos 123 y 209 de la Constitución Nacional

Artículo 22. *Aplicación de normas*. Se aplicarán a la Universidad Militar Nueva Granada todas las normas de la Ley 30 de 1992 o las que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 23. *Transición*. Con el fin de facilitar la aplicación de las disposiciones de la presente ley, se establecen las siguientes normas de transición:

a) Mientras se adoptan los estatutos general, de personal académico, estudiantil y de personal administrativo, continuarán aplicándose los estatutos y demás disposiciones que sobre las mismas materias se encuentren vigentes. Mientras se integran los organismos y se designan las autoridades que constituyen el gobierno de la universidad conforme a la presente ley, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales organismos y autoridades con la composición y el origen que prevén las normas vigentes, con anterioridad a la presente ley y asumirán las atribuciones que le confiere esta ley;

b) El Consejo Superior Universitario, con la conformación prevista hasta la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el procedimiento de designación de los miembros de ese organismo de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley.

Artículo 24. A partir de la vigencia de la presente ley, el régimen de prestaciones sociales y asistenciales aplicable al personal administrativo de la Universidad Militar Nueva Granada será el siguiente:

a) Para quienes se vinculen con posterioridad a la vigencia de la presente ley se les aplicará el régimen ordinario de los servidores públicos;

b) Para quienes se encuentren vinculados a la Universidad Militar Nueva Granada a la entrada en vigencia de la presente ley, se les respetará el régimen prestacional bajo el cual estaban sometidos.

Artículo 25. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Queda así presentada la ponencia para primer debate.

Cordialmente,

Jorge Humberto Mantilla Serrano,

Representante a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 014 DE 2001 CAMARA, 163 DE 2001 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Protocolo de modificaciones del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas, aprobado en Cancún, el 29 de octubre de 1999.

Doctor

JAIME PUENTES CUELLAR

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ref. Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 014 de 2001 Cámara, 163 de 2001 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo de modificaciones del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas*, aprobado en Cancún, el 29 de octubre de 1999.

Presentado al Congreso de la República por el Gobierno Nacional a través del doctor *Guillermo Fernández de Soto*, Ministro de Relaciones Exteriores y el doctor *Juan Manuel Santos Calderón*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ponente Jiménez Walters Pomare
Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Bogotá, D. C., abril de 2002.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento del Congreso de la República respecto del procedimiento legislativo, y agradeciendo al señor Presidente de la Comisión Segunda por la honrosa designación, rindo ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 014 de 2001 Cámara, 163 de 2001 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo de modificaciones del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas*, aprobado en Cancún, el 29 de octubre de 1999.

El proyecto en referencia fue presentado por el Gobierno Nacional a la consideración, estudio y aprobación de las Cámaras Legislativas con el propósito de insertarlo en el ordenamiento jurídico del país y darle el cumplimiento eficaz que merecen las normas del derecho positivo colombiano.

Estructura del convenio

Los 24 artículos que conforman el Acuerdo junto con sus anexos están orientados a garantizar la asistencia mutua y cooperación e intercambio de información para asegurar la correcta aplicación de la legislación aduanera y en particular, para prevenir, investigar y combatir las infracciones aduaneras.

Señala, además, la aplicación que ha de dársele al Convenio, estableciendo, a lo largo de sus cinco capítulos, los siguientes puntos:

CAPITULO PRIMERO

Define los términos a tratar a lo largo del Convenio, objeto del mismo, procedimientos de las autoridades de las Partes, condiciones para la prestación y utilización de la asistencia mutua que de allí se deriva, así como disposiciones sobre eventuales incompatibilidades con prácticas de cooperación vigentes entre algunas de las Partes.

CAPITULO SEGUNDO

Establece mecanismos y procedimientos para la solicitud de asistencia, ejecución de las solicitudes y comunicación de la información, así como las excepciones, contempladas cuando dicha asistencia ponga en peligro el ordenamiento, la soberanía o la seguridad de alguna de las Partes.

CAPITULO TERCERO

Regula la solicitud de cooperación determinando, además, medidas para su máximo aprovechamiento, utilización de recursos, capacitación técnica y el mantenimiento del registro actualizado de la información de allí derivada.

CAPITULO CUARTO

Determina la organización y atribuciones tanto del Comité Ejecutivo de Directores Nacionales de Aduanas, las Autoridades Aduaneras y la Secretaría, todos encaminados a la realización de los objetivos del Convenio.

CAPITULO QUINTO

Finalmente, se establecen los requisitos para la adhesión de los Estados al Convenio, su entrada en vigor, denuncias, enmiendas, idiomas

oficiales, comunicación directa, su registro ante la Organización de Naciones Unidas y la no admisión de reservas.

Consideraciones

Este proyecto de ley, presentado al Congreso de la República por el Gobierno Nacional a través del doctor Guillermo Fernández de Soto, Ministro de Relaciones Exteriores, y el doctor Juan Manuel Santos Calderón, Ministro de Hacienda y Crédito Público, y cuyo tránsito reglamentario ya fue cumplido en el Senado de la República con la ponencia favorable del honorable Senador Javier Cáceres Leal, resulta de vital importancia para el país toda vez que ha de convertirse en recurso eficaz contra el contrabando, que tanto daño le ha causado.

El debilitamiento de nuestro sistema productivo y el agotamiento de fuentes de empleo son apenas algunas de las consecuencias de los problemas punibles relacionados con el sistema aduanero, que urgen la aprobación del Protocolo, cuyo objetivo no es otro que fortalecer, adaptar y actualizar la aplicación del Convenio ya existente a las condiciones cambiantes de integración regional.

Este instrumento se consolida como una herramienta muy útil, insistiendo para nuestro país para combatir además el narcotráfico, haciendo necesario que el honorable Congreso le dé aprobación al presente proyecto de ley, también para reforzar al Gobierno, proveyéndole de una herramienta más para solicitar la cooperación entre los países Parte para evitar la salida de sus fronteras de precursores químicos, por ejemplo, que ingresan a nuestro país, como materia prima para el procesamiento de estupefacientes.

Igualmente este Acuerdo resulta trascendental para Colombia como otra herramienta válida para combatir los delitos contra el patrimonio histórico y cultural que frecuentemente son extraídos del país o introducidos a países vecinos y al mismo tiempo miembros o firmantes de este Acuerdo.

Habida consideración de la urgente necesidad de adopción de medidas eficaces en esta materia y de acuerdo con el análisis ya expuesto en este informe, me permito presentar a la honorable Cámara de Representantes la siguiente

Proposición

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 014 de 2001 Cámara, 163 de 2001 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo de modificaciones del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas*, aprobado en Cancún, el 29 de octubre de 1999.

De ustedes,

Jiménez Walters Pomare
Representante a la Cámara

CONTENIDO

Gaceta 136-Lunes 29 de abril de 2002

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 078 de 2001 Senado y 161 de 2001 Cámara, por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada.	1
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 014 de 2001 Cámara, 163 de 2001 Senado, medio de la cual se aprueba el Protocolo de modificaciones del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas, aprobado en Cancún, el 29 de octubre de 1999.	3